

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 627-2013 AREQUIPA

AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Lima, cinco de septiembre de dos mil catorce

de calificación el recurso de casación interpuesto por la defensa de Víctor Raúl Durand Vera; contra la resolución del veintiocho de agosto de dos mil trece, emitida por la Segunda Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundado el recurso de reposición interpuesto por la defensa de Víctor Raúl Durand Vera, contra la resolución

AUTOS y VISTOS: Que es materia

emitida oralmente en audiencia que declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto por la parte sentenciada, en el proceso que se le siguió por delito contra la Administración Tributaria-contrabando, en agravio del

Estado, con lo demás que contiene.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.

CONSIDERANDO:

en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; señalándose que se ha cumplido con el trámite de traslados respectivos.

Segundo. El recurso de casación no es de libre configuración, por el contrario, para que esta Suprema Sala Penal pueda tener competencia funcional para casar una sentencia -como es el caso sub exámine-, luego de agotadas las dos instancias, debe cumplirse con las disposiciones previstas en el artículo cuatrocientos veintisiete, y normas concordantes del Código Procesal Penal,



SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 627-2013 AREQUIPA

cuyos presupuestos deben satisfacerse acabadamente para que se declare bien concedido.

Tercero. En dicho orden de ideas, este Colegiado Supremo, previamente a la decisión que adoptará, debe verificar si se cumplió con los presupuestos de admisibilidad de esta clase de recurso extraordinario residual -casación-, y la superación de las causales de desestimación contempladas en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Procesal Penal, así como de sus normas concordantes del citado Cuerpo legal, cuyos requisitos deben cumplirse en forma ineludible para posteriormente analizar las causales en que se sustenta y decidir si está bien concedido.

Cuarto. El artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal señala que el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

Quinto. La resolución que viene en grado no ha sido dictada en apelación por la Sala Penal Superior, sino que se trata de un recurso de reposición que es de instancia única, por lo que no se configura el presupuesto básico de esta recurso.

Sexto. El apartado dos del artículo quinientos cuatro del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito o se desistió de su prosecución; siendo ello así, de oficio corresponde su aplicación al presente caso, conforme con el apartado dos del artículo cuatrosientos noventa y siete del citado Código.



SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 627-2013 AREQUIPA

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon: I. INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa de Víctor Raúl Durand Vera; contra la resolución del veintiocho de agosto de dos mil trece, emitida por la Segunda Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundado el recurso de reposición interpuesto por la defensa de Víctor Raúl Durand Vera, contra la resolución emitida oralmente en audiencia que declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto por la parte sentenciada, en el proceso que se le siguió por delito contra la Administración Tributaria-contrabando, en agravio del Estado, con lo demás que contiene. II. CONDENARON al pago de las costas del recurso de casación a la parte recurrente; en consecuencia: **DISPUSIERON** que el Juez de la Investigación Preparatoria cumpla con su liquidación y pago, conforme con el artículo quinientos seis del Código Procesal Penal. III. ORDENARON se notifique esta decisión a las partes apersonadas a la instancia. IV. DISPUSIERON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior de origen y se dé cumplimiento; archívese. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por encontrarse en diligencia de du drogas el señor juez supremo Cevallos Vegas.

S. S.

VILLA STEIN

PARIONA PÁSTRÁNA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

NF/jhsc

SE RUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria della Sala Penal Permanente 0 6 ABR 2015